

## Curso en línea



Fortalecimiento de la  
impartición de justicia  
con perspectiva de  
género e interculturalidad

4 Derecho a la participación  
política y a los espacios de  
toma de decisión:  
ciudadanía indígena



# Derecho a la participación política y a los espacios de toma de decisión: ciudadanía indígena

Esta serie de fascículos son parte del material didáctico del curso en línea “Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad” en ellos se analizan distintos derechos de los pueblos y comunidades indígenas abordando con más detenimiento aquellos que con frecuencia se vulneran en perjuicio de las mujeres por razones de género.

- 1 Derecho a una vida libre de violencia de género.
- 2 Derecho a la autoadscripción o autoidentificación.
- 3 Derecho al autogobierno y la autodeterminación.
- 4 Derecho a la participación política y a los espacios de toma de decisión: ciudadanía indígena. ✓
- 5 Derecho a la consulta con consentimiento libre, previo e informado.
- 6 Derecho a la tierra y al patrimonio.
- 7 Derecho a la salud sexual y reproductiva

## 4. Derecho a la participación política y a los espacios de toma de decisión: ciudadanía indígena

Este apartado pretende ofrecer elementos para identificar los espacios de toma de decisión al interior de la comunidad y fuera de ella; y para vincular el ejercicio de los derechos políticos con el ejercicio de ciudadanía que se ejerce de manera diferenciada entre hombres y mujeres indígenas, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

La ciudadanía en términos del sistema normativo del Estado, se adquiere cuando una persona cumple la mayoría de edad, esto le permite entre otras cosas, ejercer sus derechos civiles y políticos y participar en la toma de decisiones. Se trata de un concepto jurídico que en muchas ocasiones genera tensión respecto a los sistemas normativos indígenas por dos razones:

- La CPEUM reconoce entre otras cosas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir sus formas internas de convivencias y organización política y social; respetando el marco constitucional (artículo 2, apdo. A, fr. I).
- Los derechos civiles y políticos son derechos que se ejercen de forma individual, lo cual puede contraponerse con la visión de los pueblos y comunidades indígenas, que privilegia el interés colectivo sobre el individual.



De este modo, la perspectiva de interculturalidad resulta pertinente con el fin de conocer cuáles son los mecanismos para determinar las formas de participación política al interior de una comunidad, así como los requisitos que se establecen para tomar parte de las decisiones que afectan al colectivo; es decir, cómo se define la ciudadanía indígena desde su propio contexto cultural, esta información puede ser descrita por una prueba pericial en ciencias antropológicas.

La participación política en un pueblo o comunidad indígena, debe entenderse como la asociación de derechos reconocidos que se ejercen al interior de la comunidad, de manera individual y colectiva, sea a través de organizaciones; o a través de mecanismos determinados por el sistema democrático del Estado, básicamente, a través de los partidos políticos. Existen diferencias importantes en la estructura, el sentido y la funcionalidad de los dos sistemas políticos a los que tiene acceso la población indígena –el tradicional y el del Estado–:

- Dentro de las comunidades, acceder a un cargo representa una posición de autoridad y estatus que, sin embargo, se equilibra con un sentido de servicio al colectivo, pues la mayor parte de los cargos se ejercen gratuitamente y constituyen una obligación ciudadana, cuyos costos cubren las propias personas.
- Lo anterior representa una marcada diferencia con el ejercicio de cargos públicos civiles dentro de los ayuntamientos y municipios; y políticos, a través de los partidos políticos, ya que en estos espacios, se paga a quienes ocupan el cargo.

Los sistemas políticos indígenas cubren una amplia gama de modalidades, pero los más tradicionales, como consecuencia de una situación de interlegalidad y pluralidad normativa, ofrecen un entretendido entre los sistemas tradicionales de cargos y los correspondientes al gobierno civil o del Estado, especialmente en el ámbito municipal, pues en muchas regiones con alta densidad de población indígena, acceder a un cargo de gobierno, se condiciona a una trayectoria de ejercicio de una posición dentro del sistema tradicional<sup>1</sup>. De este modo se crean diversas estructuras de gobierno: sistema tradicional de cargos; comités comunitarios o municipales; cargos de representación popular en el cabildo y estructuras administrativas municipales.<sup>2</sup>

Ahora bien, el análisis de la ciudadanía indígena conforme a sus propios sistemas normativos, se vincula no sólo a factores de edad sino a prácticas culturales que deben ser consideradas, con el fin de determinar si constituyen o no una limitante al ejercicio de los derechos políticos. En este sentido, es factible identificar al menos dos cuestiones que requieren un escrutinio estricto desde la perspectiva de género:

- Las construcciones culturales de género en las sociedades indígenas al igual que en la nacional, asignan a las mujeres el ámbito de lo privado y lo familiar; de manera que, su intervención en la vida y las decisiones públicas si bien es cada vez más frecuente, sigue considerándose excepcional y sucede no sin fuertes resistencias.
- Las mujeres indígenas han participado al lado de los hombres en la defensa de los derechos colectivos de sus pueblos; sin embargo, el reconocimiento de sus derechos individuales, como ciudadanas de la comunidad, aun es un objetivo lejano, debido a que el ejercicio de la ciudadanía de hombres y mujeres en casi todas las comunidades indígenas, es diferenciado de acuerdo al sexo.

## a) Participación política de las mujeres al interior de la comunidad

La participación política y en la toma de decisiones de las mujeres indígenas tiene características distintas según el ámbito en que se ejerza y si bien los órganos de justicia del Estado no intervienen regularmente en las decisiones comunitarias, es importante conocer estos procesos para comprender los obstáculos que se les presentan al intentar ejercer los derechos políticos a los que debieran tener acceso conforme al marco constitucional y convencional.

Hablar del derecho a la participación en los espacios comunitarios de toma de decisión de las mujeres indígenas es complejo, ya que cada pueblo posee sus propias maneras culturales de promover la participación, ejercer la autoridad y asumir la toma de decisiones; lo cual constituye un ámbito fundamental de su autonomía; además de que los diversos pueblos indígenas cuentan con sus propios sistemas normativos.

En este sentido, aunque las mujeres indígenas participan en diversos ámbitos de la vida pública de sus comunidades (asumiendo cargos en la escuela, en las sociedades de padres de familia, en las mayordomías, en los diversos comités y en trabajos comunitarios); no todas cuentan con la anuencia comunitaria para ejercer los cargos de autoridad, incluso en algunos pueblos y comunidades ni siquiera participan en la Asamblea comunitaria, el espacio más importante para las decisiones públicas del colectivo.

En las comunidades Rarámuri, de Chihuahua ya existen experiencias recientes de mujeres nombradas por la Asamblea de sus pueblos, como “gobernadoras indígenas”; quienes en los últimos años, han adquirido relevancia en la vida comunitaria, por el papel de mando que ejercen.

1 Los Espacios Conquistados: participación política y Liderazgo de los Mujeres Indígenas de México, PNUD, p. 14.

2 *Idem.*

Para efectos de impartición de justicia, ¿cómo se podría explicar desde una perspectiva de interculturalidad el que las mujeres indígenas, no participen en la Asamblea comunitaria o en la toma de decisiones?:

- Las sociedades indígenas vinculan tradicionalmente, los derechos a la participación en las decisiones colectivas, con la tenencia de la tierra. De este modo, la participación de las mujeres en algunas comunidades está limitada por que no se les reconoce el carácter de comuneras, pues por lo general ellas no son titulares de la posesión y tenencia de la tierra.
- Por otro lado, existen discursos y planteamientos políticos –como el concepto de comunalidad<sup>3</sup>– que explican y justifican la prevalencia de este orden social y político, que excluye la participación de las mujeres. El concepto de comunalidad justifica el orden establecido en el colectivo porque el mismo no sólo define una organización, reglas y principios comunitarios en un tiempo y espacio determinado, sino la existencia espiritual de la comunidad, su código ético e ideológico y, por consiguiente, su conducta política, social, jurídica, cultural, económica y civil.<sup>4</sup> Fragmentar esto –por ejemplo con la participación de las mujeres si históricamente no se ha previsto de ese modo– sería alterar ese orden.

En cualquier caso, la participación en la asamblea, en los sistemas de cargos y en las decisiones comunitarias conforman un ejercicio ciudadano propio y culturalmente diverso –así sea limitado– de las mujeres indígenas, quienes se han organizado para abrirse espacio al interior de sus pueblos y comunidades.

Un ejemplo complejo de la participación política de la mujer indígena, en el que se contraponen las visiones de los derechos colectivos y los derechos individuales, se ha presentado en el estado de Oaxaca. En esa entidad existe la posibilidad de que los municipios elijan a sus autoridades por sistemas normativos propios o de “usos y costumbres”, combinando el ejercicio de las funciones del tercer orden de gobierno –municipal–, con la estructura de gobierno indígena:

- El gobierno indígena se conforma por un determinado número de cargos o responsabilidades, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad; se distingue a las autoridades indígenas porque llevan un bastón como símbolo del mando que les otorga la comunidad.
- Conforme a este sistema, desempeñar un cargo comunitario implica sufragar gastos personales, se trata de un factor que limita las posibilidades de las mujeres a acceder directamente a estos espacios, porque el carecer de recursos económicos propios las coloca en desventaja frente a los hombres.
- La entrada de mujeres a los cargos de autoridad, representación y gobierno aún es muy difícil, como puede observarse en el hecho de que para el 2014, en el estado de Oaxaca, de 417 municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno o de “usos y costumbres”, sólo 3 estén encabezados por mujeres.
- Este dato muestra las resistencias de los sistemas indígenas a la participación de las mujeres y algo similar ocurre bajo el sistema de partidos pues en Oaxaca, de los 153 municipios que se rigen por este sistema, sólo 6 son presididos por mujeres.

En la mayoría de los casos, las mujeres ejercen una ciudadanía mediada, compartiendo el estatus de sus compañeros junto con las responsabilidades y el trabajo que implican los cargos de sus maridos, por ejemplo: la preparación de los alimentos y otras tareas rituales propias del cargo asignado, con ayuda de otras mujeres de la familia.

Esta situación comienza a cambiar gradualmente, en los últimos años las mujeres han logrado acceder a cargos de autoridad en las comunidades, ya sea representando a un marido o pariente emigrado, o como propietarias del cargo, debido a la migración de sus compañeros o al incremento en la escolaridad de las mujeres jóvenes. Estos procesos aumentan las expectativas sobre su participación en otros espacios, como los partidos políticos, aunque lo ideal es que puedan ejercer de forma inmediata y plena sus derechos políticos, para lo cual acuden muchas veces a tribunales del Estado.

---

3 Comunalidad es una forma de nombrar y entender al colectivismo indio. Es la lógica con la que funciona la estructura social y la forma en que define y articula la vida social. [http://www.antorcha.net/biblioteca\\_virtual/politica/comunalidad/comunalidad.html](http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/politica/comunalidad/comunalidad.html).

4 Disponible en [http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num\\_pre=3](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=3).

Las limitaciones que tienen las mujeres indígenas para participar en la toma de decisiones y ejercer sus derechos políticos al interior de las comunidades, obedece a causas multifactoriales (el diseño de los usos y costumbres, la asignación de funciones de género, la escasez de recursos económicos para asumir un cargo, etc.) y desde luego, constituyen actos que violencia que deben ser atendidos y combatidos por las autoridades –indígenas y no indígenas–, conforme a lo que establece la Constitución y los tratados internacionales.

*Sentencia del TEPJF*

*“Tesis VII/2014*

*SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE RESTRIJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.—De lo dispuesto en los artículos 1º, 2º apartado A, fracciones I, III, VII; 4º y 35, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, párrafo 1, 8, párrafos 1 y 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como de los diversos 1, 2, 3, 5, 18, 20 y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; se colige que si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, también lo es que se encuentra limitado al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional. En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias, al ser contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano. Consecuentemente, es inconstitucional e inconvencional el sistema normativo indígena que vulnere algún derecho fundamental.”*

Para llevar a cabo esta tarea tomando en cuenta las necesidades e intereses de las personas, pueblos y comunidades indígenas, es preciso que la autoridad jurisdiccional implemente las perspectivas de interculturalidad y de género. Lo anterior en razón de que estos enfoques aportan información sustancial a las autoridades jurisdiccionales, que les permite identificar los obstáculos del contexto cultural y de género que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos total o parcialmente. Asimismo, promueven el diseño de soluciones que favorecen el diálogo entre las autoridades comunitarias y las del Estado, en la implementación de medidas transformadoras de condiciones de desigualdad política entre hombres y mujeres indígenas.



## LECTURAS

Le recomendamos revisar la lectura: **Cuadernos de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación y la Incidencia de las Mujeres Indígenas en México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Instituto Federal Electoral/Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, México, 2013.**

## b) Participación política de las mujeres fuera de la comunidad: los partidos políticos

Los partidos políticos son mecanismos reconocidos en el sistema democrático formal para canalizar las aspiraciones de quienes desean ocupar cargos de representación popular y gobierno. En México, las instituciones políticas reconocen en sus documentos básicos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación, de igual forma el artículo 41, fr. I de la CPEUM, garantiza entre otras cosas, la participación paritaria de hombres y mujeres en los partidos políticos; así como en las candidaturas a para ocupar el cargo de legislador o legisladora federal y local. No obstante lo anterior, la inclusión efectiva de las agendas indígenas y el impulso de liderazgos políticos de las mujeres indígenas son procesos aun muy limitados.

En ese contexto se ha observado que la participación de las mujeres indígenas en los partidos políticos se enfoca sobre todo a la promoción del voto, pero que son pocas las mujeres que logran acceder a cargos de representación, debido a factores como: la carencia de recursos económicos propios para una campaña; los estereotipos de género que obstaculizan su participación y la falta de experiencia en el manejo de asuntos públicos, entre los más comunes.

¿Qué puede hacer la autoridad jurisdiccional en materia electoral para garantizar y promover los derechos de las mujeres indígenas?. Una sentencia con perspectiva de interculturalidad y de género, hará visibles los obstáculos que enfrenta una mujer para ejercer sus derechos políticos, partiendo del doble sistema normativo que le rige y del tipo de cargo al cual pretenda acceder. Otro tipo de medidas que pueden ser dictadas en una resolución y que contribuyen a proteger esos derechos son las siguientes:

- Poner a su disposición herramientas de capacitación y liderazgo político gratuitas y culturalmente accesibles, esto permitirá que ella a su vez replique la información al interior de su comunidad.
- Entre las propuestas impulsadas para que las mujeres tengan mayor participación en el ámbito social y político, se han planteado las cuotas de género<sup>5</sup>; si bien es cierto, la autoridad jurisdiccional del Estado no debe imponer una medida de este tipo dentro de los sistemas normativos indígenas, sí es factible establecer un diálogo con las autoridades comunitarias, con el fin de plantear los beneficios que supone la participación paritaria de las mujeres en la toma de decisiones del colectivo.

Si bien es positivo implementar este tipo de medidas, también hay que considerar los efectos de la relación partidos políticos-comunidades indígenas, tanto por lo que se refiere a la desestructuración de los sistemas políticos y de gobierno indígenas, como a las posibilidades que se abren para las mujeres en estas coyunturas, pues sin duda sus intereses y derechos individuales entrarán en conflicto con los derechos colectivos de sus pueblos<sup>6</sup>. Superar esta contradicción, especialmente al impartir justicia, requiere considerar las desventajas que, por razones de género, enfrentan las mujeres indígenas, dentro y fuera de sus comunidades.

Las formas de participación de las mujeres indígenas son diversas: como observadoras de los procesos electorales para asegurar la confianza, y para vigilar que los partidos políticos incorporen en sus plataformas de campaña, las demandas de las mujeres; asimismo se ha incrementado la participación de lideresas como candidatas a cargos de elección popular, dentro y fuera de los partidos.

La participación política de las mujeres indígenas en la democracia formal mexicana no es homogénea y pueden encontrarse procesos diversos diferenciados por región, por entidad federativa y por generación. Es por eso que en la realidad nacional coexisten algunos entornos en los que las mujeres no tienen ninguna participación, ni cuentan siquiera con la credencial para votar; y otros en los que la comunidad vota en bloque y entrega sus credenciales a

5 Con la reciente reforma al artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la paridad de géneros en la competencia política; es decir, una relación de 50 - 50% en la participación de mujeres y hombres, en las candidaturas de elección popular.

6 Ejemplo de estas dinámicas coyunturales es el caso de Eufrosina Cruz Mendoza, mencionado más adelante.

sus representantes para que éstos llenen las papeletas electorales después de definir en asamblea el sentido del voto comunitario; en unos más, las mujeres acuden a las urnas, se interesan por la contienda electoral e intentan incluso, militar en los distintos partidos con miras a ser candidatas.

Los partidos mayoritarios cuentan con una base de militancia entre las mujeres indígenas; sin embargo, los datos disponibles muestran que prácticamente, no abren espacios para las candidaturas en este sector de la población. En cualquier caso, estos esfuerzos cada vez más amplios, de las mujeres indígenas, en condiciones adversas, representan una forma de construir ciudadanía y de defender sus derechos particulares<sup>7</sup> ante las distintas manifestaciones de violencia política.

La violencia enfrentan las mujeres indígenas fuera de sus comunidades en el ámbito político se advierte en distintos momentos<sup>8</sup>:

- En el ámbito personal cuando intentan ejercer un derecho político, se advierten manifestaciones de violencia cuando se realizan valoraciones sobre su vida privada con el fin de afectar su imagen, difamarlas o descalificarlas, se les censura en el plano familiar o de pareja, o bien, se les amenaza o presiona para que no insistan en participar en la vida política.
- Cuando son o pretenden ser precandidatas en un partido político o militantes en una agrupación política. Los actos violentos más comunes –no los únicos– consisten en negarles la participación, no garantizarles el uso de recursos materiales y humanos, enviarles a distritos o zonas que claramente se tienen por “perdidas” o al final de las listas de representación proporcional, simular procesos de participación, presionarlas para que cedan o no reclamen su candidatura, agredirlas y amenazarlas en los actos políticos –como la campaña–, darles un trato discriminatorio por su condición de género y/o su etnia.
- Al asumir un cargo. En este caso, las mujeres que han obtenido legal y legítimamente el voto del electorado pueden ser víctimas de sustituciones arbitrarias en su cargo, presionarlas para que no ejerzan el mismo o bien, impedir por cualquier medio que lo hagan.

En el ejercicio de un cargo. Imponerles mayores exigencias que sus homólogos los hombres para el mismo cargo, presionarlas para que adopten decisiones o protejan intereses específicos, acosarlas para evitar que ejerzan funciones de fiscalización y vigilancia, ocultarles información, retenerles o negarles recursos presupuestarios, excluirles de las reuniones en las que se toman decisiones, desdeñar sus opiniones e ideas sin fundamento razonable alguno, por mencionar algunos ejemplos.

Existen múltiples evidencias que muestran que la participación política-electoral de las mujeres indígenas dentro de los partidos políticos es prácticamente nula; sin embargo, el llevar algunos casos ante la justicia electoral ha tenido repercusiones favorables para los derechos políticos de las mujeres, como lo prueba la sentencia 12624 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitida el 30 de noviembre de 2011, la cual estableció el cumplimiento de la cuota *sin excepción alguna*, así como la integración de fórmulas con suplencias del mismo sexo.<sup>9</sup> Estas medidas coadyuvan a superar las resistencias de los partidos que de facto, privilegian a varones para los cargos de elección popular; y están dirigidas a prevenir el fenómeno de las llamadas *juanitas*.<sup>10</sup>



## LECTURAS

Amplie sus conocimientos con el texto: **La participación política de las mujeres indígenas y no indígenas.**

7 En el proceso electoral del 2012 se promovió una red de observadoras electorales indígenas en Chiapas, como resultado de un proyecto financiado por el IFE y PNUD, operado por la asociación civil Desarrollo, Género y Ciudadanía.

8 *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, ONU-Mujeres/ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en [http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA\\_CONTRA\\_LAS\\_MUJERES\\_web.pdf](http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf)

9 SUP/JDC/12624/2011. La Sala Superior del TEPJF resolvió en la sentencia: “En caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrática, deberá presentar como mínimo 120 y 26 (40%) de candidatos propietarios de un mismo género, a diputados y senadores respectivamente”. Y también que: “En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género (mínimo 40%), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos de un mismo género”.

10 El fenómeno de las “juanitas” constituyó un escándalo público en el 2009, pues cuando se estaba instalando la Cámara de Diputados Federal, varias diputadas electas pidieron licencia en la primera sesión de septiembre, cediendo sus espacios a sus esposos, hermanos o padrinos políticos: 6 diputadas del PRI, 4 del PVEM, 1 del PT y 1 PRD, en un proceso de simulación de equidad en la nominación e integración de las candidaturas de estos partidos políticos.



## Caso de violación del derecho a la participación política electoral

Un ejemplo que muestra la violación del derecho a la participación política de las mujeres y al mismo tiempo, el conflicto y las tensiones entre derechos políticos individuales y derechos colectivos, es el de Eufrosina Cruz Mendoza:

- Eufrosina es una mujer indígena, actualmente diputada federal por el Partido Acción Nacional (PAN), a quien se le impidió ejercer el cargo de presidenta municipal al cual había sido electa, sin que la comunidad le reconociera ese derecho debido a que no residía en el municipio.
- Ante la denuncia pública por discriminación que presentó, se suscitó una situación que generó una fuerte polémica en su comunidad y que a ella le permitió posicionarse políticamente, hasta que en 2010, el PAN la propuso como candidata plurinominal para una diputación local en el Congreso de Oaxaca, misma que obtuvo y ocupó.
- En las elecciones federales de 2012, nuevamente fue postulada por el mismo partido, como candidata plurinominal para una diputación federal, cargo que actualmente ocupa.

Revise el informe que presentó la CNDH sobre el caso de Eufrosina Cruz y conforme a lo revisado en este curso, responda los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cómo se pueden proteger los derechos ciudadanos y políticos de una mujer indígena sin pasar por encima de la autonomía y los derechos colectivos de una comunidad?
- ¿Qué elementos debe tomar en cuenta la justicia electoral del Estado para hacer un análisis de este caso, desde una perspectiva de interculturalidad y de género?



### LECTURAS

Para profundizar en el tema le invitamos a revisar el documento: **Informe Especial Eufrosina Cruz. Comisión Nacional de Derechos Humanos.**<sup>11</sup>